



Homicidio, masculinidad e impunidad en el Nordeste antioqueño, 1890-1910

Kevin Andrés Vargas Gallón

Artículo de investigación presentado para optar al título de Historiador

Asesor

Mauricio Alejandro Gómez Gómez, Doctor (PhD) en Historia

Universidad de Antioquia
Facultad de Ciencias Sociales y Humanas
Historia
Medellín, Antioquia, Colombia
2024

Cita numérica	1
Cita nota al pie	1 Kevin Andrés Vargas Gallón, “Homicidio, masculinidad e impunidad en el Nordeste antioqueño, 1890-1910” (Trabajo de grado profesional, Universidad de Antioquia, 2024).
Fuentes primarias / Bibliografía	Vargas Gallón, Kevin Andrés. “Homicidio, masculinidad e impunidad en el Nordeste antioqueño, 1890-1910”. Trabajo de grado profesional, Universidad de Antioquia, 2024.

Estilo: Chicago 17 (2017) y adaptación de *Trashumante. Revista Americana de Historia Social* UdeA.



CRAI María Teresa Uribe (Facultad de Ciencias Sociales y Humanas)

Repositorio Institucional: <http://bibliotecadigital.udea.edu.co>

Universidad de Antioquia - www.udea.edu.co

El contenido de esta obra corresponde al derecho de expresión de los autores y no compromete el pensamiento institucional de la Universidad de Antioquia ni desata su responsabilidad frente a terceros. Los autores asumen la responsabilidad por los derechos de autor y conexos.

Resumen

Este artículo busca conocer la efectividad de la pena de muerte, restaurada entre 1890 y 1910, como forma de controlar la criminalidad. La fuente primaria se compone de procesos judiciales protagonizados por hombres involucrados en riñas que terminaron en homicidios. El espacio estudiado fueron cinco municipios del Nordeste antioqueño, frontera minera, en donde se vivía una bonanza económica. Los hechos de sangre permitieron analizar la construcción de la masculinidad mediante la violencia en bailes y cantinas. La impartición de justicia muestra la escasa presencia estatal, los cuerpos de policía eran insuficientes y mal dotados, y el aparato legal era incompetente en la investigación de crímenes. Al final, las condenas irrisorias, demuestran la banalización del homicidio por una interpretación parcial del código penal.

Palabras clave: Historia Social, criminalidad, frontera minera, masculinidad, proceso judicial.

Abstract

This article aims to understand the effectiveness of the death penalty, reinstated between 1890 and 1910, as a means of controlling crime. The primary source consists of judicial proceedings involving men engaged in brawls that resulted in homicides. The study area comprised five municipalities in the Northeastern region of Antioquia, a mining frontier, where there was economic prosperity. The violent events allowed for the analysis of the construction of masculinity through violence in dances and taverns. The administration of justice reveals the limited state presence; the police forces were inadequate and poorly equipped, and the legal system was incompetent in investigating crimes. Ultimately, the trivial sentences demonstrate the trivialization of homicide through a partial interpretation of the penal code.

Key words: Social history, Criminology, Mining frontier, Masculinity, Judicial process.

Introducción¹

El oro fue el principal producto de exportación colombiano en la segunda mitad del siglo XIX, del cual, las minas de Antioquia aportaron más del 70% del oro extraído en el país. Para entonces, el Nordeste antioqueño era el mayor productor aurífero de Antioquia. Entre 1830 y 1850 se dio un auge minero que situó a esta provincia como la más rica en oro de Colombia². Después de la Independencia resurgió la minería en Remedios (fundada en 1560) y Zaragoza (1581), partícipes del primer ciclo minero al inicio de la colonización española. Además, en el siglo XIX, fueron fundados Anorí (1808), Amalfi (1838) y Segovia (1869), que llegaron a ser importantes centros mineros. A partir de 1850 sucedió un rápido crecimiento poblacional y económico, consecuencia de la explotación de minería de aluvión (oro corrido) en ríos y quebradas; y de las innovaciones tecnológicas en la minería de veta o de socavón.

En la segunda mitad del siglo XIX, en el Nordeste antioqueño, se dio una bonanza con la llegada de empresas extranjeras (*Pato Gold Mines –Zaragoza–*; *The Colombian Corporation –Anorí–*; la *Compañía Francesa de Segovia*; y *The Frontino and Bolivia Company –Remedios y Segovia–*³. Entre las compañías nacionales estaba la mina *La Clara*, de Amalfi, que llegó a tener 250 obreros⁴. La riqueza aurífera jalonó la llegada de mineros, campesinos, colonos y aventureros de todo el país. La migración es un factor decisivo para comprender las nuevas interacciones sociales y las situaciones de cambio cultural experimentadas por estos sujetos históricos, en especial de aquellos que se vieron sometidos a relaciones laborales y salariales, hasta entonces desconocidas en esta región.

El Nordeste antioqueño ha tenido una conformación histórica como “frontera minera”. Este proceso viene desde la creación de la Provincia de Antioquia, a mediados del siglo XVI, que, a su vez, fue una frontera minera del occidente del Nuevo Reino de Granada con ricos yacimientos de oro y con una población indígena escasa y dispersa. Sus primeras

¹ Quiero dar las gracias a los funcionarios de los archivos en donde realicé esta investigación. Agradezco al profesor Mauricio A. Gómez Gómez por su apoyo en la elaboración de este trabajo de grado y en mi formación como historiador. A mi familia le expreso mi gratitud por brindarme su constante respaldo emocional a lo largo de mi vida universitaria.

² Agustín Codazzi, *Geografía física i política de las provincias de la Nueva Granada por la comisión Corográfica*. Volumen II (Bogotá: Banco de la República, 1958) 284.

³ Edison Henao, “Contribución al estudio de la minería aurífera antioqueña. Siglo XIX”, Trabajo de grado Economista (Medellín: Universidad de Antioquia, 1985) 359.

⁴ Gabriel Poveda Ramos, *Minas y Mineros de Antioquia* (Bogotá: Banco de la República, 1981) 94.

fundaciones fueron centros mineros (Santafé de Antioquia, Zaragoza y Cáceres) y, a mediados del siglo XVIII, a su jurisdicción fue anexada la ciudad de Remedios⁵.

Según Alistair Hennessy, el factor que condicionó el carácter del poblamiento de Antioquia fue la escasez de mano de obra, pues la presencia indígena era menor que en otras regiones y los mineros no tenían dinero para comprar esclavos. Por tanto, el trabajo debieron hacerlo, en gran parte, los propios españoles y los mestizos. Como resultado en la región surgió “una especie de puritanismo latinoamericano”, que siglos después guio la colonización cafetera hacia la frontera de sur y el oeste, y la industrialización del centro de la provincia⁶.

A principios del siglo XX, el literato Tomás Carrasquilla daba cuenta del carácter mestizo y fronterizo de los habitantes del Nordeste antioqueño como un tipo humano determinado por su ubicación geográfica entre la región atlántica y el interior andino de Antioquia. Aquellas condiciones, según Carrasquilla, propiciaban que en Remedios se vivieran los excesos que permitía la afluencia de oro y la diversidad poblacional “La circulación de dinero, la facilidad para conseguirlo, la manera de derrocharlo en diversiones un tanto bárbaras y primitivas; aquel carácter generoso, regocijado, parrandista y un tanto frívolo de los remedianos”⁷.

Para comprender el ambiente festivo que se vivía en los pueblos mineros, por aquellos años, pueden ayudar las narraciones de los literatos Manuel Baena y Eduardo Zuleta Gaviria sobre los momentos de diversión de los mineros, que con frecuencia terminaban en homicidios.

Según Manuel Baena, Remedios en 1888 era una vorágine de hombres y mujeres que habían llegado de todo el país y aun del extranjero, (ingleses y franceses), atraídos por la fama de sus ricos yacimientos de oro corrido y de veta, por aquellos años en su mayor auge⁸.

Baena describió a Remedios como un pueblo caótico, a donde llegaban los más peligrosos forajidos y eran comunes los vicios y las peleas con armas blancas. En especial, el día veinticinco de cada mes, fecha en que las compañías extranjeras pagaban el salario a sus obreros, “día en que se mata por ver hacer gestos, los veinticinco en que no hay ocho o

⁵ Fernando Operé, *Historias de la frontera. El cautiverio en la América hispánica* (Buenos Aires: FCE, 2001) 13.

⁶ Alistair Hennessy, *The Frontier in Latin American History* (Londres: Edward Arnold, 1978) 78.

⁷ Eduardo Zuleta Gaviria, *Tierra virgen* (Bogotá: Carlos Valencia, 1996) 17.

⁸ Manuel Baena, *Cómo se hace ingeniero un negro en Colombia* (Murcia: Manuel Arenas, 1932) 55.

diez muertos y cuatro o seis veces más de heridos no ha habido veinticinco ni ha habido nada, según la misma expresión de aquellas gentes de pasiones monstruosas”⁹.

Para Eduardo Zuleta, el “veinticinco” era parte de la vida cotidiana de Remedios, así se titula un capítulo de su obra *Tierra virgen*, publicada en 1897, donde el autor describe los enfrentamientos y demostraciones de masculinidad:

Y llega el 25. Los peones se aglomeran en el pueblo. Por las calles apenas es posible pasar empujando con fuerza; los semblantes van tomando el aire inquieto de la fiera que va a lanzarse sobre algo; se ven las cachas blancas encima de la pretina de los pantalones, porque unos van en cuerpo, y otros llevan la ruana terciada para mostrar el arma. Entran y salen de las ventas de aguardiente lanzando frases provocativas, sacudiendo el cuerpo y plantándose como los gallos finos¹⁰.

El Nordeste antioqueño, con sus particularidades económicas, geográficas y sociales, ofrece elementos atractivos para la investigación histórica. A partir de los aspectos que aquí se van a contrastar, (riqueza aurífera, frontera minera y migración masculina), la pregunta que propone este trabajo es ¿Cómo se castigaba a los culpables de homicidios por riñas en una frontera minera entre 1890 y 1910?

Para responder este interrogante, la investigación se basará en aspectos teóricos propuestos por historiadores de la criminalidad. De acuerdo con la historiadora argentina Lila Caimari, el concepto de “criminalidad” o la “cuestión criminal”, involucra diversos aspectos relacionados con el crimen; entre ellos, el funcionamiento de instituciones estatales de control (prisión, policía, justicia); las prácticas sociales asociadas a la ilegalidad y a los individuos marginales; los imaginarios colectivos o sistemas de representación masiva sobre el delito y, el castigo¹¹. El sociólogo Máximo Sozzo afirma que no existe una definición precisa de los conceptos “delito” o “crimen”, pues su consideración depende de circunstancias que hacen que una acción sea definida como criminal, las cuales cambian según un código penal vigente, una corriente o escuela criminal imperante, y particularidades que influyen en lo que una sociedad entiende como crimen en un momento dado¹².

⁹ Baena, *Cómo se hace ingeniero un negro* 58.

¹⁰ Zuleta, *Tierra virgen* 187-188.

¹¹ Lila Caimari, “Los historiadores y la ‘cuestión criminal’ en América Latina. Notas para un estado de la cuestión”, *Revista de Historia de las Prisiones* 2 (2016): 5.

¹² Máximo Sozzo, “Los usos de lombroso. Tres variantes en el nacimiento de la criminología positivista en Argentina”. *Historia de la Cuestión Criminal en América Latina*, Lila Caimari y Máximo Sozzo (Rosario: Prohistoria, 2017) 55.

El periodo de estudio coincide con la aplicación del pensamiento positivista para el control de la criminalidad en América Latina. Según el historiador argentino Ricardo D. Salvatore, el “momento positivista” influyó en la constitución del Estado disciplinario moderno, en el cual se aplicaba la reforma penitenciaria, la criminología y el control social. La criminología positivista, en América Latina, estuvo acompañada de una “medicalización” de la concepción y el tratamiento de los problemas sociales, y de la expansión de las capacidades policiales de los estados nacionales. La modernización de las cárceles y de los procedimientos policiales fue contemporánea de una actitud reformista hacia los grupos sociales obreros y de una expansión de los procedimientos burocráticos de vigilancia estatal, estadísticas masivas e investigación antropométrica y clínica¹³.

En el caso antioqueño, en 1890, el abogado Miguel Martínez publicó su tesis de grado “Criminalidad en Antioquia”. Esta investigación fue la primera indagación sistemática sobre la práctica criminal en el departamento. El autor encontró que las tasas de criminalidad (homicidios, riñas, hurtos) en el Nordeste antioqueño eran superiores a las del resto de Antioquia. Para explicar este hecho, argumentaba que las zonas mineras se hallaban lejos del poder central, donde la presencia de instituciones de autoridad del Estado era insuficiente. Esto propiciaba que allí llegaran individuos de diversas procedencias y costumbres, lo que provocaba que en sus pueblos se viviera de forma desordenada¹⁴.

Aparte de la precaria institucionalidad, Martínez asignaba un papel en la criminalidad a la topografía y al clima de la región. Sumado a ello, la idiosincrasia de los habitantes, permitía allí sucedieran todo tipo de delitos contra la moralidad y violencia hacia las personas, es decir, los crímenes más graves. El abogado aseguraba que estas conductas eran comunes en las regiones cálidas y montañosas, como el occidente y el nordeste de Antioquia¹⁵.

La Constitución de 1886 instauró un régimen centralista y tradicional en Colombia. Acorde con ello, en 1890, se dictó un nuevo código penal. Uno de los cambios más llamativos fue el restablecimiento de la pena de muerte. Este tema ha sido estudiado dentro del problema

¹³ Ricardo D. Salvatore, “Criminal justice history in Latin America: promising notes”, *Crime, Histoire & Sociétés* 2.2 (1998): 7.

¹⁴ Miguel Martínez, “Criminalidad en Antioquia”, Tesis Doctor en Derecho (Medellín: Universidad de Antioquia, 1890) 10.

¹⁵ Martínez 7.

histórico de la prisión en Colombia y de las reformas del ordenamiento jurídico penal que trajeron de vuelta la práctica patibularia¹⁶.

La pena capital había sido abolida con la Constitución de 1863, vigente en el periodo liberal, cuando el país se llamó Estados Unidos de Colombia. La restauración de la sentencia de muerte se debió a que el gobierno conservador buscaba reducir la criminalidad, así que la ejecución de criminales tenía la finalidad de impartir ejemplo. Sin embargo, los discursos humanistas consideraban sanguinario y anticuado pagar un crimen con la propia vida; por lo cual, en una nueva reforma del código penal, en 1910, se abolió para siempre este castigo¹⁷.

El marco temporal de investigación abarca los años en que volvió a estar vigente la pena capital en Colombia (1890 y 1910) y el espacio geográfico son cinco municipios del Nordeste antioqueño (Amalfi, Anorí, Remedios, Segovia y Zaragoza). El sujeto de estudio son hombres convertidos en homicidas en contextos de riñas. El objetivo es estudiar la criminalidad y la impartición de justicia a homicidas cuando existía la pena de muerte, en teoría, castigo reservado para los crímenes más atroces.

Los dos primeros censos realizados en la República de Colombia en el siglo xx son pertinentes para caracterizar la población de los cinco pueblos del Nordeste antioqueño que se estudian en este artículo. En el cuadro 1 se tiene una descripción de la población de las cinco localidades según los censos de 1905 y 1912.

¹⁶ José Wilson Márquez Estrada, “La nación en el cadalso. Pena de muerte y politización del patíbulo en Colombia: 1800-1910”, *Historia y memoria* 5 (2012): 145.

¹⁷ Stefany Alexandra Ospina Ramírez, “Un breve acercamiento a la delincuencia y las formas de castigo en Antioquia y Medellín, 1890-1930”, *Historia cultural de la sociedad y la política* (Armenia: Congreso Colombiano de Historia, 2009) 13.

Tabla 1. Crecimiento poblacional entre 1905 y 1912

Lugar	Censo 1905 (Número de habitantes)	Censo 1912 (Número de habitantes)	Diferencia (%)
Amalfi	10.179	9.299	-8,65
Anorí	5.080	6.788	33,62
Remedios	6.312	6.207	-1,66
Segovia	2.886	4.708	63,13
Zaragoza	3.503	2.465	-29,63
Medellín	53.936	71.004	31,64
Antioquia	673.270	740.937	10,05
Colombia	4.737.588	5.472.604	15,51

Nota. Fuente: Censos de Colombia, 1905 y 1912.

Los anteriores datos muestran que la población de los pueblos mineros era fluctuante. Es posible que hubiera oleadas de migrantes según los apogeos auríferos. Se esperaría un crecimiento poblacional, pero vemos que en los siete años que van de 1905 a 1912 los habitantes de Amalfi, Remedios y Zaragoza disminuyeron. Son llamativos los números de Zaragoza, pues casi una tercera parte de las personas que vivían allí en 1905 desapareció para 1912. Por el contrario, en Anorí y Segovia la población creció en esos siete años más de lo esperado, con respecto al crecimiento poblacional de Antioquia y de Colombia. El cuadro 2 muestra la población de Antioquia dividida en grupos étnicos:

Tabla 2. Población de Antioquia en 1912

Grupo étnico	Habitantes	%
Blancos	254.075	34,55
Negros	134.891	18,34
Indios	15.860	2,16
Mezclados	330.644	44,96
Total	735470	100

Nota. Fuente: Censo de Colombia, 1912.

El censo como forma de control social, además de ofrecer cambios demográficos, permite ver la aplicación del pensamiento positivista al describir las calidades étnicas de los habitantes. En el censo se usa el concepto “raza” y las categorías de “blanco”, “negro” e “indio”. A la población mestiza se le denomina “mezclada”. Según los resultados del censo, en Antioquia más de una tercera parte de su población era “blanca”, menos de una quinta parte la componían “negros”, casi la mitad eran “mezclados” y los “indios” era solo un poco más del 2% de la población.

El cuadro 3 permite ver la variación de las características étnicas de la población del Nordeste antioqueño con respecto a la composición del departamento de Antioquia. Estos matices son la expresión de la conformación histórica de esta región como una frontera minera desde el periodo colonial.

Tabla 3. Población del Nordeste antioqueño en 1912

Municipio	Grupos étnicos según el censo nacional de 1912								Total
	Blancos	%	Negros	%	Indios	%	Mezclados	%	
Amalfi	2.084	22,41	2.614	28,11	80	0,86	4.521	48,62	9.299
Anorí	1.371	20,20	1.753	25,82	61	0,90	3.603	53,08	6.788
Remedios	1.079	17,38	2.716	43,76	120	1,93	2.292	36,93	6.207
Segovia	985	20,92	2.203	46,79	69	1,47	1.451	30,82	4.708
Zaragoza	383	15,54	972	39,43	44	1,78	1.066	43,25	2.465

Nota. Fuente: Censo de Colombia, 1912.

Mientras que más de una tercera parte de la población de Antioquia se clasificó como “blanca”, en Amalfi, Anorí y Segovia, los “blancos” llegan a componer solo un poco más de la quinta parte. La mayor población de negros se encontraba en las que fueron ciudades mineras de la colonia, Remedios y Zaragoza, y en Segovia, cuyo territorio fue segregado de Remedios, en donde los negros eran casi la mitad de la población. El porcentaje de indígenas era menor que en la población general del departamento. Y los mestizos o “mezclados”, eran más de la mitad de la población en Anorí. Estos rasgos étnicos intervenían en el ejercicio judicial de la época, pues según el positivismo criminológico, -surgido en Italia en el siglo XIX-, la delincuencia se podía explicar de manera científica. Este pensamiento ayudaba a caracterizar las inclinaciones criminales a partir de ciertos rasgos físicos y de conducta de los

delinquentes, lo cual permitía afirmar que la criminalidad estaba determinada por razones biológicas¹⁸.

La fuente primaria investigada abarca quince procesos criminales por homicidio, ocurridos en cinco municipios del Nordeste antioqueño, entre 1890 y 1910, consultados en el “Archivo Histórico Judicial de Medellín” (Laboratorio de Fuentes Documentales, Universidad Nacional de Colombia). Se trata de homicidios surgidos en riñas; los involucrados (víctima y victimario) pertenecían al género masculino y desempeñaban oficios propios de los grupos obreros (minero, agricultor, jornalero); y los hechos de sangre sucedieron en lugares de diversión como bailes o cantinas.

En el “Archivo Histórico de Antioquia” (Medellín) se consultó el Fondo “Gobierno-Municipios”, que contiene cartas oficiales entre el gobernador de Antioquia y alcaldes de municipios antioqueños. Esta fuente dejó ver la insuficiencia y limitaciones materiales del cuerpo de policías de aquella región.

El artículo se compone de tres acápites. En el primero se estudia la construcción de la masculinidad a través de los hechos de sangre sucedidos en lugares de diversión. El tema del segundo acápite es la precariedad e incompetencia de las instituciones que impartían justicia. En el tercero se analiza la resolución de los casos, (condena, absolución o sobreseimiento), para conocer el verdadero alcance de la pena capital como forma de evitar la criminalidad.

¹⁸ Sozzo 35.

Masculinidades en construcción

En una cantina de Anorí, en 1906, se dio un pleito entre el arriero Juan Bautista Tobón y Jesús María Salazar, encargado de la cantina, –quien también era agricultor–, por causa del pago del alquiler de una mesa de billar en aquel local. La disputa empezó porque Eliseo Ospina le ganó varias partidas del juego a Juan Bautista Tobón, así que este se molestó y no quiso a seguir jugando. En su enojo, Tobón se negó a pagar su parte del alquiler y se fue de la cantina, por lo cual Salazar, el cantinero, lo enfrentó.

La situación llegó a un punto crítico cuando Tobón, desde afuera de la cantina, amenazó a Salazar con un machete que llevaba, al tiempo que lo insultaba: “hijo de puta salí para la calle para echarte machete y bala”. Ante tal provocación Salazar contestó que él también estaba dispuesto a pelear y que también estaba armado¹⁹.

El caso presenta varios elementos en la defensa de la masculinidad: el espacio público (cantina), la ofensa a la hombría (pago del juego), injurias y porte de armas (blancas y de fuego). La demostración de hombría culminó cuando Tobón sacó su revólver, desde la puerta del establecimiento, y le disparó a Salazar en el pecho, mientras este se dirigía hacia él, por lo cual quedó malherido y murió poco tiempo después²⁰.

La violencia era determinante en la construcción de la masculinidad entre los hombres del nordeste, tierra de frontera con población migrante, sobre todo, masculina. De acuerdo con el antropólogo mexicano Nelson Martini, la masculinidad es un producto del género, que se construye y mantiene en contextos particulares. La masculinidad es una herramienta analítica para formular preguntas y problematizar procesos históricos, en particular, en situaciones donde existan relaciones de dominación de un individuo sobre otro²¹.

La historiadora argentina Fernanda Molina afirma que, en América Latina, la masculinidad se construye cuando hay competencia entre hombres. Esto permite que un varón evalúe y compare su masculinidad con respecto al otro. De esta forma, se crean

¹⁹ Juzgado primero superior de Medellín, “Juicio por homicidio en riña”, Anorí, 1906. AHJM, Medellín, Archivo Histórico Judicial de Medellín, Criminal AHJM, Caja 430, Documento 9549, ff. 2r-18r.

²⁰ Juzgado primero superior de Medellín, “Juicio por homicidio en riña”, Anorí, 1906. AHJM, Medellín, Archivo Histórico Judicial de Medellín, Criminal AHJM, Caja 430, Documento 9549, ff. 4r-5r.

²¹ Nelson Martini, “Los estudios de masculinidad”, *Estudios Sociológicos* xx 60 (2002): 716.

relaciones interiorizadas de dominación y subordinación entre grupos de hombres, llamadas por la autora como “masculinidad hegemónica”²².

El lance entre Tobón y Salazar en Anorí presenta dos aspectos comunes en los homicidios en riña en el Nordeste antioqueño. Por una parte, sucedían en lugares de diversión como cantinas y casas donde se realizaban bailes o fiestas. De los quince casos aquí estudiados, diez de los homicidios ocurrieron en casas (66.67%); cuatro en cantinas (26.67%); y en uno no se especificó su lugar.

Otra particularidad es que la mayoría de homicidios se cometieron con armas de fuego (12), mientras que el uso de armas blancas, como arma homicida, fue menos frecuente (3). Este fenómeno podría responder al incremento en la circulación de armas de fuego en el país durante el periodo de los Estados Unidos de Colombia. En la Constitución de 1863 se estableció el derecho de los individuos a portar armas, municiones y comerciar con ellas en tiempos de paz. Esto provocó que muchas personas portaran armas de fuego en su cotidianidad, incluso después de su regulación en la Constitución de 1886²³.

A los sitios de diversión iban hombres que ejercían diferentes oficios; entre ellos, obreros (mineros, agricultores, jornaleros), negociantes e, incluso, agentes de la ley. Esto puede relacionarse con la naturaleza de frontera minera del nordeste, en donde la actividad minera requería la labor de diversos oficios. La historiadora colombiana Olga Sánchez, explica que la presencia de policías en estos establecimientos se debía a que, a finales del siglo XIX, la prostitución salió del escenario privado para aparecer en el espacio público; lo cual requería regulación y vigilancia por parte de la autoridad²⁴.

Al llegar a establecerse en el nordeste, estos hombres adoptaban el modelo de vida local, con todo y sus prácticas menos saludables. La historiadora chilena Verónica Undurraga menciona que las relaciones masculinas se basan en prácticas culturales que tienen significación para quienes comparten los mismos universos mentales²⁵.

²² Fernanda Molina, “Crónicas de la hombría. La construcción de la masculinidad en la conquista de América”, *Lemir: Revista de Literatura Española Medieval y del Renacimiento* 15 (2011): 187.

²³ Colombia. Ministerio Ejecutivo, *Constitución Política de los Estados Unidos de Colombia*. artículo 15 (Bogotá: Función Pública, 1863) 2.

²⁴ Olga Sánchez, “Saber médico prostibulario, prácticas de policía y prostitutas de Bogotá (1850 -1950)”, Tesis de grado Doctora en Historia (Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, 2012) 127.

²⁵ Verónica Undurraga, “Cuando las afrentas se lavan con sangre: honor, masculinidad y duelos de espadas en el siglo XVIII chileno”, *Historia* 1.41 (2008): 166.

El cuadro 4 resume la información de los pleitos consultados. Entre ellos, los oficios que ejercían las víctimas y sus victimarios, el arma utilizada para el crimen y la resolución de cada caso.

Tabla 4. Resumen de 15 homicidios estudiados en el Nordeste antioqueño, 1890-1910

Lugar	Año	Sindicado (victimario)	Ocupación	Fallecido (víctima)	Ocupación	Arma homicida	Resolución del caso
Amalfi	1893	Lucio Salamanca	Herrero	Fabián Ceballos	Minero/ Jornalero	Revólver	Absuelto
Amalfi	1900	Marco Vélez	Sin dato	José Campuzano	Sin dato	Revólver	Incompleto
Amalfi	1903	José Serna	Minero	Roque Herrera	Minero	Escopeta	Incompleto
Amalfi	1909	Florentino Castañeda	Negociante	José Gómez	Sin dato	Revólver	Sobreseído
Anorí	1905	Antonio Díaz	Negociante	Rubén Ospina	Sin dato	Revólver	Condenado
Anorí	1906	Juan Tobón	Arriero/ Agricultor	Jesús Salazar	Negociante	Revólver	Condenado
Remedios	1890	Juan Arenales	Minero	Patricio Zuleta	Minero	Cuchillo	Condenado
Remedios	1902	Ricardo Tavera/ Eugenio Carmona	Minero/ Agricultor	José Londoño/ Tomás Estrada	Sin dato	Revólver	Absuelto
Remedios	1903	Julio Cossio	Minero	Juan Zapata	Jornalero	Cuchillo	Sobreseído
Segovia	1903	Antonio Berrío	Negociante/ Agricultor	Alcides Cadavid	Minero	Revólver	Condenado
Segovia	1906	Domingo Córdoba	Mecánico/ Fotógrafo	Felipe Villa	Tendero	Revólver	Condenado
Segovia	1909	Ezequiel Toro	Policía	Juan Ordóñez	Jornalero	Revolver	Sobreseído
Zaragoza	1889- 1890	Cayetano Arias	Jornalero	Manuel Arenales	Albañil	Puñal	Condenado
Zaragoza	1894	Rafael Carrasquilla	Negociante	Felipe Aldemar	Sin dato	Revólver	Condenado
Zaragoza	1909	Pablo Arrubla	Negociante	Juan Zea	Arriero	Revólver	Absuelto

Los “mineros” fueron el grupo con mayor presencia como víctimas o victimarios. En 1890, Miguel Martínez en su obra *La criminalidad en Antioquia*, ya había registrado que los centros mineros eran los lugares donde se cometía mayor número de homicidios y, en general, abundaban los atentados contra las personas²⁶.

²⁶ Martínez 28.

También estuvieron implicados en los homicidios algunos comerciantes, quienes tenían negocios en los pueblos y gozaban de una mejor posición social. Allí, además, llegaban hombres dedicados a labores del campo en busca de esparcimiento luego de sus pesadas jornadas. Por tanto, la relación entre la criminalidad y los oficios se explica a partir del encuentro en lugares de diversión propios de la frontera minera (licor, juego, prostitución), idóneos para las demostraciones de hombría.

La influencia del pensamiento positivista en el Código Penal colombiano de 1890, se evidencia en que este consideraba que la conducta de los homicidas, previa al momento del crimen, era determinante en la construcción del proceso judicial, pues constituía un factor agravante o atenuante al dictar la sentencia²⁷. Como ejemplo, en un homicidio cometido en 1909 en Segovia, se apeló al discurso de la buena conducta del acusado con el fin de sobreseer el caso (poner fin al proceso sin llegar a una resolución). En esa ocasión, el policía Ezequiel Toro fue acusado de dispararle tres tiros al jornalero Juan Ordóñez, quien lo había atacado con un machete²⁸.

Los testigos Alfredo Gómez, Pedronel Ospina y Pablo Hernández, declararon que el fallecido, Juan Ordóñez, era un hombre de mala conducta, pues era “cercano a las riñas y peleas”. Otro testigo, llamado Pablo Salvador, afirmó que a Ordóñez “le gustaba alterarse con la autoridad y cada vez que ocurría una pelea siempre trataba de mezclarse en ella sin ser con él”. Por el contrario, los mismos testigos aseguraron que la conducta del policía Ezequiel Toro, como empleado y como persona, era ejemplar. Estos conceptos fueron definitivos para que el juez fallara a favor del policía, pues determinó que Ordóñez había atacado a Toro por venganza y resentimiento de disgustos pasados. En consecuencia, se dictaminó que el sindicado había actuado en defensa propia²⁹.

También era manifiesta la aplicación de teorías positivistas en la descripción fisionómica de los acusados. En 1894 en Zaragoza, los peritos al mando de una investigación detallaron las facciones de un acusado a partir de prejuicios raciales y sociales: “color de piel

²⁷ Colombia. *Código Penal de la República de Colombia*. Ley 19 de 1890 (octubre 19), artículo 117. Ed Francisco Bernate y Francisco Sintura (Bogotá: Leyer, 2018) 22.

²⁸ Juzgado Primero Superior de Medellín, “Causa por homicidio”, Segovia, 1909. AHJM, Medellín, Archivo Histórico Judicial de Medellín, Criminal, Caja 527, Documento 11092, ff. 1r-1v.

²⁹ Juzgado Primero Superior de Medellín, “Causa por homicidio”, Segovia, 1909. AHJM, Medellín, Archivo Histórico Judicial de Medellín, Criminal, Caja 527, Documento 11092, ff. 1r-27r.

blanco cobrizo, carente de dos dientes y con una cicatriz en la muñeca derecha”³⁰. Sobre las características antropométricas del criminal, Miguel Martínez afirmaba que en Antioquia los presidiarios presentaban cicatrices en la piel, mientras que los europeos tenían tatuajes³¹.

En Colombia, el alcoholismo fue uno de los “móviles”, (motivo que mueve a una persona realizar una acción), más frecuentes al cometer homicidios, pero la relación entre estos dos elementos tiene sus matices. Según Miguel Martínez, en Antioquia, entre 1888 y 1893, se cometieron 297 homicidios (62 homicidios por cada 100.000 habitantes); mientras que, en Boyacá, donde se consumía más alcohol, en el mismo periodo hubo menos homicidios (189), que equivalían a una tasa de 34 homicidios por cada 100.000 habitantes³².

El libro *Maizópolis*, publicado en 1915, a partir de las estadísticas consumo de licor en el departamento, informa que no existía una relación directa entre la ingesta de alcohol y la criminalidad, pues había otras regiones de Antioquia donde se consumía más alcohol que en el nordeste. Las estadísticas de 1910 indicaban que, en ese año, en la mayoría de los distritos del nordeste se había ingerido menos cantidad de licor por habitante que el promedio de Antioquia (Amalfi 0,96 litros; Anorí 1 litro; Remedios 1,89 litros), pero que la excepción eran las altas ventas y consumos étlicos de Segovia y Zaragoza que superaban la media departamental (Segovia 3,92 litros y Zaragoza 3 litros)³³.

El consumo de alcohol fue determinante en los enfrentamientos y homicidios analizados en este artículo. El escritor colombiano Francisco Orrego en una recopilación de costumbres de Remedios, realizada en 1949, destaca que, todavía a mediados del siglo XX, durante las fechas de pago de las empresas mineras, se incrementaba la violencia, todo ello en contextos de parrandas, en los días posteriores al pago, donde era excesivo el consumo de alcohol³⁴.

El alcohol hacía aflorar distintas demostraciones de masculinidad, entre ellas los celos, que incitaba a dos hombres a competir por determinar quién tenía más poder sobre una mujer. En 1903, en Remedios, César Cossio, estando ebrio, hirió de muerte, con un arma

³⁰ Juzgado Segundo Superior de Medellín, “Juicio por homicidio con revólver en un baile”, Zaragoza, 1894. AHJM, Medellín, Archivo Histórico Judicial de Medellín, Caja 135, Documento 2793, ff. 12r.

³¹ Martínez 4

³² Martínez 54.

³³ Jorge Rodríguez, *Maizópolis: monografías de distritos antioqueños* (Medellín: Imprenta Editorial, 1915) 132-194.

³⁴ Francisco Orrego Restrepo, *Estampas de Provincia: Remedios* (Medellín: inédito, 1949) 98.

blanca, al jornalero Juan Zapata, pues se enteró de que este se había acercado a cortejar a Melania Ortiz, la cual era amante de Cossio³⁵. Años después, en Zaragoza sucedió algo similar cuando, en 1909, Pablo Arrubla se encontraba en un baile y de repente fue atacado por Macario Cano y Juan Zea. El motivo era que Cano, estaba ofendido pues una antigua novia suya, al parecer, ahora andaba con Arrubla. Por lo cual, Macario Cano irrumpió en la casa donde se celebraba el baile y retó a todos los que allí festejaban. Luego de ello, descargó las balas de su revólver hacia el cuerpo de Pablo Arrubla, con tal mala suerte que, en medio de la balacera, le disparó a su amigo Juan Zea, quien murió al instante³⁶.

En las dos situaciones, el motivo del enfrentamiento fueron el resentimiento y la venganza producidos por los celos. Sin embargo, el detonante de que dichas situaciones terminaran en homicidios se atribuye al entorno de bebida y fiesta. La autora española Cristina Alsina da cuenta de esto al mencionar que la violencia masculina se explica gracias a la teoría reactiva. Esto significa que el origen de una agresión se encuentra en el entorno que rodea al individuo, donde el sujeto percibe la actuación violenta como una reacción de emergencia frente a los acontecimientos ambientales y sociales³⁷.

Al respecto, la historiadora española Isabel Gascón proporciona una definición reveladora sobre masculinidad, la cual lleva a identificar otros comportamientos que promueven la competencia entre hombres. Según ella, la masculinidad se asocia a la reputación, el orgullo y la vanidad, características reclamadas por la persona ofendida, quien cree que corresponden a su rango y sus actos en la sociedad³⁸.

Una de estas exhibiciones de hombría ocurrió en Segovia en 1903. Durante la celebración de un baile, sin razón aparente, el negociante Antonio Berrío sacó su revólver, disparó dos tiros al aire y alardeó de su arma y su masculinidad: “El día que este revólver me falle, me lo meto por entre los testículos”. Acto seguido, hizo un tercer disparo que impactó en la boca del minero Alcides Cadavid, con lo cual este cayó muerto³⁹.

³⁵ Juzgado Primero Superior de Medellín, “Juicio por homicidio con arma de fuego”, Remedios, 1903. AHJM, Medellín, Archivo Histórico Judicial de Medellín, Criminal, Caja 447, Documento 9854, ff. 21r.

³⁶ Juzgado Primero Superior de Medellín, “Juicio por homicidio con arma de fuego en baile”, Zaragoza, 1909. AHJM, Medellín, Archivo Histórico Judicial de Medellín, Criminal, Caja 510, Documento 10811, ff. 1r -11v.

³⁷ Cristina Alsina y Laura Barras, “Masculinidad y violencia”, *Nuevas masculinidades*, Marta Segarra y Àngels Carabí, eds. (Barcelona: Icaria, 2000) 86.

³⁸ Isabel Gascón, “Honor masculino, honor femenino, honor familiar”, *Pedralbes: revista de historia moderna* 28 (2008): 635-636.

³⁹ Juzgado primero superior de Medellín, “Proceso por homicidio”, Segovia, 1903. AHJM, Medellín, Archivo Histórico Judicial de Medellín, Criminal, Caja 22, Documento 657, ff. 10r-46v.

En 1906, también en Segovia, se dio otro duelo surgido en la ostentación de la hombría. Esta vez, se encontraba en una cantina Domingo Córdoba, –mecánico y fotógrafo–, quien se vanagloriaba de la supuesta superioridad que creía tener como hombre. Allí aprovechó para ultrajar, con palabras, al tendero Felipe Villa, a quien ofendía al decirle que carecía de la experiencia y recorrido que él había acumulado en su vida. Frente a estas injurias, Villa sintió agraviada su masculinidad, así que le respondió con otras ofensas, lo cual escaló hasta que se fueron a los golpes. Lo que empezó con las bravuconadas de Córdoba terminó con la muerte de Villa, provocada por tres disparos que le propinó Córdoba⁴⁰.

Las masculinidades, en una tierra de frontera, se construían a través de la competencia. Los hombres exhibían su hombría mediante elementos como el dinero, el prestigio, la borrachera, las apuestas, las armas, los insultos, los celos, entre otras formas. Esos duelos sucedían en cantinas o bailes que, a su vez, donde se potenciaba la violencia por la escasa presencia de instituciones de control. Todo ello intensificaba la competencia existente entre hombres hasta que el deseo de rivalizar se materializaba en actos homicidas.

Penurias del aparato judicial

Los cuerpos de policía fueron establecidos en el siglo XIX en América Latina, de acuerdo con el historiador chileno Daniel Palma, para que velaran por la seguridad de los ciudadanos. Su función más destacada, sobre todo en las ciudades, era el servicio de vigilancia para ahuyentar ladrones y prevenir los delitos. Según esto, la policía llegó a convertirse en “el resorte más poderoso de acción que tiene un gobierno”⁴¹.

En 1909, el alcalde de Amalfi, Ramón Escobar, manifestaba en una carta dirigida al gobernador de Antioquia, la dificultad de garantizar la seguridad y velar por el orden en su pueblo, por causa de sus limitados recursos y escasa presencia policial. En la carta relataba que, para el servicio público en Amalfi, apenas contaba con cinco agentes de policía. De ellos, tres estaban destinados a cumplir con labores alejadas del control de la criminalidad: uno servía en la oficina de hacienda, otro en la cárcel y el otro vigilaba las escuelas. Los otros

⁴⁰ Juzgado Primero Superior de Medellín, “Proceso por homicidio con arma de fuego”, Segovia, 1906. AHJM, Medellín, Archivo Histórico Judicial de Medellín, Criminal, Caja 439, Documento 9740, ff. 1r-5v.

⁴¹ Daniel Palma Alvarado, “Del “favor a la ley” al Estado guardián. Las policías de Santiago de Chile en el siglo XIX (1822-1896)”, *Historia de la Cuestión Criminal en América Latina*, Lila Caimari y Máximo Sozzo, eds. (Rosario: Prohistoria, 2017) 102.

dos, ejercían funciones acordes con lo policial, entre ellas, patrullar los campos y trasladar reos. Por supuesto, ocupar a los policías en menesteres que no les correspondía, causaba que se descuidara la vigilancia del orden social de Amalfí⁴². Con respecto a la falta de personal policial en Colombia, la investigadora Dayana Becerra afirma que, un factor que agravó su situación fue la crisis social, causada por la carestía y los bajos salarios, que asoló el país en las décadas de 1880 y 1890⁴³.

En la misma carta se destacaba la escasez en la dotación en armas. La policía apenas contaba con dos revólveres tipo “Glass”, por ello era difícil cubrir las necesidades de guardia y captura de reos prófugos⁴⁴. En 1910, el alcalde de Anorí, José Manuel López, también enfatizaba en este problema, pues en aquel distrito el corto número de armas de fuego era insuficiente para cumplir con el servicio público. López solicitaba cuatro a seis armas adicionales para cumplir con actividades como el traslado de reos y el mantenimiento del orden en empresas mineras en donde trabajaban gran cantidad de obreros⁴⁵.

La insuficiencia de policías no solo se reflejó en problemas de orden y seguridad, sino que también afectó los procedimientos seguidos en la elaboración de procesos judiciales. Para llevar a cabo un juicio (sumaria y plenaria) era necesaria la existencia de un cuerpo policial. Se requería que la policía ejerciera vigilancia del espacio público; que interviniera en conflictos; que condujera los infractores a la cárcel o al juzgado, que persiguiera los forajidos y que apoyara la investigación y realización del proceso judicial.

La parte sumaria de un proceso judicial (demostración del delito y sus autores) comenzaba cuando se calificaba una acción o un suceso como criminal y, por ello, merecía una sanción, —en teoría—, proporcional a la magnitud del acto. El abogado Ángel Pacheco, señala que el crimen implica una transgresión a la ley que conlleva a una violencia legal, la cual, a su vez, responde al sistema de valores predominantes de una sociedad⁴⁶. Según esto, el código penal vigente incluye las conductas tipificadas como delitos de acuerdo con los

⁴² Alcaldía Municipal de Amalfí, Amalfí, 1909. AHA, Medellín, Archivo Histórico de Antioquia, Gobierno-Municipios, Tomo 118, ff. 70r.

⁴³ Dayana Becerra, “Historia de la policía y del ejercicio del control social”, *Prolegómenos. Derecho y valores* 13.26 (2010): 150.

⁴⁴ Alcaldía Municipal de Amalfí, Amalfí, 1909. AHA, Medellín, Archivo Histórico de Antioquia, Gobierno-Municipios, Tomo 118, ff. 71r.

⁴⁵ Alcaldía Municipal de Anorí, Anorí, 1910. AHA, Medellín, Archivo Histórico de Antioquia, Gobierno-Municipios, Tomo 125, ff. 62r.

⁴⁶ Ángel Pacheco Maldonado, “Consideraciones sobre la criminalidad y la violencia: Un examen crítico del concepto de socialización”, *Revista de Ciencias Sociales San Juan* 22.3-4 (1980): 220.

valores sociales del momento. En el Código Penal colombiano de 1890, un delito o crimen era entendido como “la voluntaria y maliciosa violación de la ley por la cual se incurre en alguna pena”⁴⁷.

El alto índice de criminalidad del Nordeste antioqueño, sumado a la precariedad del cuerpo policial, permitió que en esta región gran parte de los delitos de sangre quedaran sin castigo, pues no se contaba con personal para investigarlos de manera idónea. Esta insuficiencia se puede apreciar en un proceso judicial llevado a cabo en Amalfi en 1909. En el desarrollo de la causa, era necesario hacer comparecer a los testigos para que declararan sobre un homicidio ocurrido en la fracción de “El Tigre”, perteneciente a ese distrito. Dado que El Tigre quedaba lejos de Amalfi, se presentaron retrasos en la devolución de exhortos, –escritos de un juzgado a otro para solicitar diligencias fuera de su jurisdicción–, y también, se tardó más de la cuenta en la citación de los declarantes. Todo esto, era debido que el comisario de El Tigre decía que no podía establecer su residencia en esa fracción, pues el sueldo que devengaba era muy bajo, así que sus traslados eran lentos y tocaba esperar a que llegara a su despacho para iniciar las diligencias. Dicha situación supuso demoras en la captura del presunto homicida y, por ende, afectó la parte sumaria del proceso judicial⁴⁸.

El historiador colombiano Juan David Alzate, destaca que la prensa y la opinión pública relacionaban esta lentitud en la emisión de juicios con el aumento de la criminalidad. Según los medios de comunicación, este aspecto facilitaba que numerosos casos quedaran impunes y que la justicia se mostrara blanda a la hora de imponer castigos. Como respuesta a estas acusaciones, los representantes del aparato judicial se justificaron con el argumento de que la cantidad de funcionarios públicos disponibles no era suficiente para atender la demanda de investigaciones criminales⁴⁹.

Otro aspecto importante que afectó la presencia policial fue la naturaleza del Nordeste antioqueño. Con frecuencia los enfrentamientos sucedían en lugares remotos, como veredas y parajes, lo que dificultaba aún más el control estatal al estar alejados de las cabeceras distritales. Misael Barrantes, empleado público, quien actuó como testigo en un proceso

⁴⁷ Colombia. *Código Penal*, artículo 1, 5.

⁴⁸ Juzgado Primero Superior de Medellín, “Juicio por homicidio con arma de fuego”, Amalfi, 1909. AHJM, Medellín, Archivo Histórico Judicial de Medellín, Criminal, Caja 433, Documento 9609, ff. 2v.

⁴⁹ Juan David Alzate Alzate, “Entre rostros y huellas. Una aproximación a los procedimientos aplicados a la investigación judicial por homicidio en Medellín-Colombia (1900-1930)”. *Trashumante, Revista Americana de Historial Social* 2 (2013): 34.

judicial llevado a cabo en Zaragoza en 1909, por causa de la muerte de Juan Zea, mencionó que el paraje de “Amará”, –donde había ocurrido el homicidio–, quedaba alejado del pueblo. Según sus palabras, esto hacía que la acción policial llegara, por lo general, demasiado tarde al lugar del hecho de sangre, lo que les hacía pensar que vivían en un lugar sin garantías de ninguna índole⁵⁰.

En el libro *Monografías de Antioquia*, publicado en 1941, se destaca la precariedad de las vías de comunicación como uno de los problemas de los pueblos antioqueños. Gran parte de los caminos de los distritos antioqueños se encontraban abandonados y en lamentable estado de conservación. Dicha situación dificultaba, aún más, las labores de los policías encargados de llevar a cabo tareas urgentes para resolver los casos judiciales⁵¹.

Estos problemas no solo afectaron al cuerpo de policías, sino también a las instituciones responsables de administrar justicia, que eran los tribunales y juzgados distritales. Una de las diligencias más perjudicadas del proceso judicial fue el reconocimiento pericial de los cadáveres. Esto debido a que los médicos legistas no podían llegar con rapidez a las escenas del crimen, o bien, porque los juzgados y tribunales, en su ineptitud, no despachaban peritos para que reconocieran los cuerpos. Como resultado, en muchas ocasiones no se realizaban los procedimientos forenses correspondientes o no se reconocía oficialmente un cuerpo, lo que afectaba la parte investigativa del sumario y el avance del proceso.

El proceso judicial adelantado por el homicidio de Juan Zea en Zaragoza en 1909, contiene todas esas limitaciones. El fiscal encargado de la investigación señaló que el cadáver de Zea había sido enterrado por sus vecinos, pues la zona en donde había ocurrido el homicidio se encontraba muy distante de la cabecera distrital y, por tanto, no había peritos disponibles para reconocer el cuerpo. Esta situación obligó a que, al momento de redactar el apartado médico de la investigación, el fiscal tuviera que aceptar como verídica la historia proporcionada por los testigos sobre la herida que provocó el deceso de Zea, la cual, a su vez, fue la versión utilizada al momento de impartir la sentencia⁵².

⁵⁰ Juzgado Primero Superior de Medellín, “Juicio por homicidio con arma de fuego en baile”, Zaragoza, 1909. AHJM, Medellín, Archivo Histórico Judicial de Medellín, Criminal, Caja 510, Documento 10811, ff. 93r.

⁵¹ Cervecería Unión, *Monografías de Antioquia* (Medellín: Sansón, 1941) 386.

⁵² Juzgado Primero Superior de Medellín, “Juicio por homicidio con arma de fuego en baile”, Zaragoza, 1909. AHJM, Medellín, Archivo Histórico Judicial de Medellín, Criminal, Caja 510, Documento 10811, ff. 73r.

Un procedimiento similar fue registrado en el proceso judicial que se encargó de investigar la muerte del minero Roque Herrera, quien recibió un escopetazo en la cabeza por parte del minero José Serna en la mina “Rumbele”, ubicada en Amalfi, en el año de 1903. En este caso, el encargado de la mina, Francisco Jaramillo, hizo reconocer y enterrar el cuerpo de Herrera por personas no calificadas y sin autorización del tribunal o del alcalde. Jaramillo declaró que lo había hecho porque no podía esperar hasta que llegaran las autoridades pertinentes⁵³.

Las malas prácticas que viciaban los procesos judiciales no eran excepcionales. También en Remedios, en 1902, se dio un incidente parecido. Ese año, en el paraje “Jamiche”, dos hombres llamados José Londoño y Tomás Estrada se involucraron en una riña cuyo resultado fue que los dos murieron. En esta ocasión, al igual que en los dos homicidios anteriores, fueron los vecinos del sector quienes se vieron obligados a enterrar los cadáveres debido a que la policía nunca se presentó a hacer el levantamiento. Un testigo del hecho de sangre, llamado Alejandro Delgado, mencionó que el cuerpo de Londoño ya se encontraba en estado de descomposición, por lo que consideraron que era urgente sepultarlo, así que lo llevaron a una montaña no muy lejos de la zona residencial⁵⁴.

La abogada colombiana Piedad del Valle, en su artículo “Medicina legal y derecho en Antioquia (1914-1938)”, explica que era habitual que se pasara por alto el reconocimiento de los cuerpos o que el procedimiento no fuera riguroso. De acuerdo con esta autora, esta mala práctica era común, pese a que la medicina legal ya era reconocida en el ámbito judicial, desde finales del siglo XIX, pues muchos procesos de la época contaron con dictámenes médicos. La irregularidad radicaba en que el “Servicio Nacional de Medicina Legal” solo fue instituido mediante la ley 53 de 1914. Así que, con este acto se creó la especialidad de “médico legista” en Colombia, con lo que se promovieron los estudios forenses y se afianzó la participación de los peritos en la dinámica probatoria de las causas criminales⁵⁵.

⁵³ Juzgado Segundo Circuito de Amalfi, “Sumario por homicidio en legítima defensa”, Amalfi, 1903. AHJM, Medellín, Archivo Histórico Judicial de Medellín, Criminal, Caja 458, Documento 10038, ff. 1v.

⁵⁴ Juzgado Primero Superior de Medellín, “Proceso por homicidio ocurrido en un baile, los cuales estaban prohibidos por encontrarse el país en guerra civil”, Remedios, 1902. AHJM, Medellín, Archivo Histórico Judicial de Medellín, Criminal, Caja 607, Documento 12297, ff. 28v.

⁵⁵ Piedad del Valle Montoya, “Medicina legal y derecho en Antioquia (1914-1938)”, *Ciencias Sociales y Educación* 6.12 (2017): 142-143.

La investigación de los casos era deficiente, los policías estaban mal preparados y carecían de armas para ejercer su oficio, a los jueces no les importaba proceder con rigor con el reconocimiento de los cuerpos, así que no siempre se cumplía con la información necesaria para elaborar la parte plenaria de la causa. El reconocimiento pericial y la recolección de testimonios sobre un homicidio fueron las pautas más vulneradas de los procesos. Esto provocaba que con frecuencia los juicios quedaran incompletos, fueran sobreseídos (no resueltos) o que se dictaran fallos indulgentes, sin que se llegaran a reunir argumentos contundentes sobre la culpabilidad de un sindicado.

Trivialización del homicidio

En el Código Penal colombiano de 1890 se restauró la pena capital como forma de control social. Se pensaba que los delitos más graves serían castigados con esa condena, lo que ayudaría a disminuir la criminalidad, en especial los homicidios, pero esto no siempre se cumplió. Ya apreciamos el poco valor que tenía la vida en el Nordeste antioqueño. A ello se sumaba la precariedad del aparato judicial para procesar homicidas. Sin embargo, el recurso más efectivo para evadir la pena de muerte provendría del mismo código penal.

Dentro de las leyes penales se estipulaba que al impartir justicia a un acusado, era necesario considerar los aspectos que disminuían la gravedad del delito (atenuantes), así como los pormenores del hecho que empeoraban o aumentaban su gravedad (agravantes). Según el derecho penal, se estimaban como agravantes: que los delitos causaran desorden; que fueran cometidos con premeditación; la mala conducta del delincuente; la embriaguez voluntaria; la reputación del lugar en donde se cometía el crimen. Otras particularidades contempladas como agravantes, eran que la víctima fuera una mujer, un menor de edad o una persona vulnerable; o que existiera un conflicto previo con la persona ofendida⁵⁶.

Las situaciones consideradas atenuantes dejaban un amplio margen para la impunidad. Entre ellas se contaba: que el delincuente fuera menor de edad; que el hecho de sangre hubiera ocurrido en un momento de exaltación; que el crimen fuera producto de una pasión o respuesta a una amenaza; era menos grave si se trataba del primer delito del sujeto; ayudaba al acusado que fuera reputado como persona de conducta ejemplar; algo que daba

⁵⁶ Colombia. *Código Penal*, artículo 117, 22.

cuenta de sus “buenas intenciones” era que se presentara de forma voluntaria ante las autoridades o que el crimen hubiera sido perpetrado cuando el sindicado se hallara en estado de embriaguez, siempre y cuando se pudiera demostrar que ese estado había sido provocado en contra de su voluntad o que era una condición ocasional, no habitual de la persona⁵⁷. Estas apreciaciones tienen su origen en la criminología positivista y la medicina forense, que se preocupan por el estado mental del delincuente. Según ello, los arrebatos de violencia que derivaban en homicidios, eran justificados como “pasiones”, argumento que en el sistema de justicia se usaba para atenuar o eliminar por completo la responsabilidad en actos delictivos⁵⁸.

Los agravantes y atenuantes indican que, a través de las sentencias, se comunicaba a la sociedad las malas prácticas asociadas a un delincuente que merecían ser castigadas y las cualidades y modelos de comportamiento que ayudaban a evadir las penas. De acuerdo con Dario Melossi, el control social se entiende como una respuesta a la desviación legalmente sancionada como “crimen”. Para ello, en cada sociedad existe un consenso de lo que en ella se considera crimen y castigo. A pesar de que la representación del criminal está ligada al destino de los grupos marginales, el control del crimen apunta a la sociedad en general y depende de prácticas sociales dirigidas a mantener la cohesión social. En tanto, el control social obra en menor medida con las minorías responsables de la criminalidad (culpables y seguidores), para quienes el castigo como forma de corrección es poco eficaz⁵⁹.

Como podemos observar, los agravantes y atenuantes están propiamente ligados a lo que se considera moralmente aceptable. Esto explica por qué en los casos consultados se prestaba más atención a la conducta del homicida que al crimen que había cometido. En Anorí, en 1905, sucedió el homicidio de Rubén Ospina a manos del negociante Antonio Díaz, quien le disparó con su revólver durante una pelea en el paraje de “Chamuscados”. Pese a que la culpabilidad de Díaz era indiscutible, los atenuantes expuestos en la ley penal jugaron a su favor para recibir una condena irrisoria. En el proceso judicial se resaltaron las bondades de la conducta de Díaz, quien, en palabras del fiscal, gozaba de “buenas costumbres” y “no era un hombre bandido”. Esta defensa fue determinante para que el jurado resolviera que,

⁵⁷ Colombia. *Código Penal*, artículo 118, 24.

⁵⁸ Kristin Ruggiero, “Passion, perversity, and the pace of justice in Argentina at the turn of the last century”, *Crime and punishment in Latin America. Law and society since late colonial times*. Ricardo D. Salvatore, Carlos Aguirre y Gilbert M. Joseph, editores (Durham & London: Duke University Press, 2001) 213.

⁵⁹ Dario Melossi, “Changing Representations of the Criminal”, *British Journal of Criminology* 40.2 (2000): 297.

aunque Díaz era responsable del homicidio, estaba justificado, pues solo había respondido a la grave injuria hecha por Ospina. Con todos los argumentos en pro de Díaz, el juez determinó que el caso no tenía agravantes, sino numerosos atenuantes. Por lo cual, las circunstancias del delito se ajustaban al artículo 604 del Código Penal de 1890. Así que, se resolvió que se trataba de un homicidio “simplemente voluntario”, por ello Díaz tan solo recibió una pena de seis meses de reclusión⁶⁰.

Este caso evidencia la poca trascendencia del homicidio al momento de ser resuelto por parte de jueces, jurados y tribunales, acogidos al código penal. A pesar de que la culpabilidad del acusado era indiscutible, el artículo 604, del Código Penal de 1890, justificaba un homicidio si era causado por una simple ofensa, injuria o deshonra hacia un individuo o un familiar, lo cual era un atenuante suficiente para reducir la pena de manera considerable. En tal caso, la condena por homicidio podía ser de seis meses a un año de reclusión⁶¹. El abogado Miguel Martínez, en 1890, relacionó el escaso rigor en la penalización del homicidio con la arraigada mentalidad del antioqueño en su búsqueda de riquezas. Según esto, sus esfuerzos físicos e intelectuales se concentraban en los logros materiales y en mitigar cualquier amenaza contra ellos. Por esta razón, era más posible que un jurado fuera indulgente con un homicida, que con quienes atentaban contra la propiedad privada⁶².

Un ejemplo más sobre la trivialización en las condenas por el homicidio, ocurrió en Segovia en 1903. En aquel municipio, el proceso llevado a cabo por causa del homicidio del minero Alcides Cadavid perpetrado por el negociante Antonio Berrío, da cuenta de cómo la incompetencia de las autoridades, el favoritismo de Berrío en su comunidad y la falta de testimonios esclarecedores, eran razones suficientes para impedir que se castigara con severidad a un homicida.

Al adelantar el proceso, el fiscal propuso el castigo de Berrío se hiciera acorde con el artículo 611 del Código Penal de 1890, el cual estipulaba que, si no se conocía la causa o intención del homicidio, o si la intención había sido causar un daño menor al que se había hecho, se debía imponer al reo una pena de cuatro a seis años de prisión, junto con la pérdida

⁶⁰ Juzgado Segundo Superior de Medellín, “Juicio por homicidio”, Anorí, 1905. AHJM, Medellín, Archivo Histórico Judicial de Medellín, Criminal, Caja 440, Documento 9746, ff. 24v-28v.

⁶¹ Colombia. *Código Penal*, artículo 604, 118.

⁶² Martínez 27.

de sus derechos políticos, lo que incluía empleo público y pensión. Además debía pagar los derechos procesales⁶³. Sin embargo, el jurado solicitaba que Berrío recibiera una condena todavía más ínfima. Los integrantes del jurado consideraban que Berrío había cometido el homicidio por “ligereza involuntaria”, así que debía ser castigado como lo establecía el artículo 613 del Código Penal de 1890. Según este artículo, si por descuido, ligereza, equivocación o falta de destreza en el manejo de un arma se llegara a matar de forma involuntaria a un individuo, el culpable debía pagar una pena que iba de seis meses a dos años de reclusión, a ello se sumaba la pérdida de derechos políticos y la obligación de pagar los costos procesales⁶⁴. Era evidente que Berrío no había cometido el homicidio de forma accidental, por ignorar el manejo de armas de fuego, pero según el jurado y el juez, gozaba de buena conducta social y no tenía antecedentes penales, por lo cual se le impuso un castigo de apenas seis meses de reclusión⁶⁵.

Esta ausencia de rigor al castigar los homicidios, más los problemas institucionales y la falta de acuerdo entre los organismos judiciales a la hora de impartir justicia, se reflejó en la alta criminalidad de la región y en los sesgados veredictos analizados en este artículo. De las quince investigaciones por homicidio, solo siete resultaron en dictamen condenatorio: tres de ellas recibieron insignificantes penas, de seis meses de reclusión como máximo, de las cuales los acusados no pagaron un solo día, pues su tiempo de castigo había transcurrido mientras esperaban la resolución del proceso, por lo tanto, salieron en libertad al concluir su juicio.

Los otros cuatro homicidas, que también resultaron condenados, si bien ninguno recibió la pena capital, al menos fueron castigados con más dureza. En estos casos se puso el énfasis haber atentado contra la moral de la sociedad. En la parte sumaria de los procesos, los investigadores se dieron a la tarea de acopiar testimonios y pruebas suficientes para probar la culpabilidad de los imputados, lo que permitió realizar, más tarde, un procedimiento óptimo de la parte plenaria. En estos cuatro homicidios la mala conducta de los acusados fue descrita de manera amplia; además fueron minuciosos al describir los agravantes del crimen; entre ellos, que fueran reincidentes en los delitos y que los hubieran consumado por cobrar

⁶³ Colombia. *Código Penal*, artículo 611, 119.

⁶⁴ Colombia. *Código Penal*, artículo 613, 119.

⁶⁵ Juzgado primero superior de Medellín, “Proceso por homicidio”, Segovia, 1903. AHJM, Medellín, Archivo Histórico Judicial de Medellín, Criminal, Caja 22, Documento 657, ff. 48r-48v.

venganza o por resentimientos antiguos. Los homicidas que cumplían estas características eran condenados a pagar entre tres y ocho años de prisión. La pérdida de la libertad por tiempo más prologados se reservaba para aquellos casos en los que se había demostrado premeditación, por lo cual debían ser duramente sancionados por su grave impacto en la moral de la sociedad⁶⁶.

En Segovia, en 1906, ocurrió un caso particular en comparación con los otros que recibieron condena. El homicidio cometido por el mecánico Domingo Córdoba con los tres tiros que le dio al tendero Felipe Villa, fue valorado por el fiscal como un homicidio premeditado con el agravante de ser calificado como “asesinato”. Las pruebas que respaldaban dicha sentencia eran muchas: el testigo Rosendo Tamayo declaró que vio que Córdoba disparó dos veces más con su revólver al indefenso Villa, que ya estaba herido por el primer disparo que le había dado Córdoba. Otro testigo de la riña, llamado Antonio Zapata, dijo que después de darle los dos últimos disparos, Córdoba se acercó de nuevo a Villa, ya agonizante, y lo abofeteó en el rostro, para después emprender su huida. Zapata también relató que, ayudado por Justiniano Gómez, intentó detener a Córdoba para que respondiera por sus acciones, pero lo único que logró fue recibir amenazas por parte de este, quien le advirtió que, si no lo soltaban, les iba a disparar el resto de las balas que aún quedaban en el revólver⁶⁷.

Por la sucesión de hechos, las circunstancias y los agravantes que calificaban este acto como un ataque contra la moral del finado y de la sociedad, el fiscal determinó que el delito cumplía con las características para que fuera sancionado según el artículo 586 del Código Penal de 1890, circunstancia 3. En tal caso, un homicidio premeditado adquiriría la denominación de “asesinato” si se cometía con alevosía o en circunstancias de traición, en especial, cuando la víctima se encontraba en estado de indefensión⁶⁸. Por tanto, según el artículo 598, debía ser castigado con pena de muerte ya que se trataba de un asesinato de categoría grave⁶⁹.

La pena de muerte, a pesar de que estuvo vigente entre 1890 y 1910, no se aplicaba con frecuencia, ni siquiera en casos calificados como asesinatos. Según el historiador José

⁶⁶ Colombia. *Código Penal*, artículo 585, 112.

⁶⁷ Juzgado Primero Superior de Medellín, “Proceso por homicidio con arma de fuego”, Segovia, 1906. AHJM, Medellín, Archivo Histórico Judicial de Medellín, Criminal, Caja 439, Documento 9740, ff. 2v-14v.

⁶⁸ Colombia. *Código Penal*, artículo 586, 112.

⁶⁹ Colombia. *Código Penal*, artículo 598, 117.

Márquez, en Colombia la pena capital se reservaba para castigar opositores políticos y en momentos de crisis políticas, como la Guerra de los Mil Días. Además, a finales del siglo XIX, debido a los valores cristianos predominantes, la ejecución pública comenzó a ser rechazada. Este cambio en la percepción, sumado a lo restringido de su aplicación, provocó que la pena capital fuera censurada socialmente y, por ende, perdió su propósito de ser un mecanismo intimidante⁷⁰.

Con las razones anteriores y la banalización al castigar el homicidio en Antioquia, se puede explicar por qué a Domingo Córdoba no se le sancionó con la pena de muerte. En este caso, el jurado determinó que el sindicado era responsable de homicidio “simplemente voluntario” y desestimó que hubiera sido cometido con premeditación. Como resultado, el juez concluyó que no había más agravantes que el estado de embriaguez en que se hallaba Córdoba. Por lo tanto, se le impuso la pena mínima estipulada en el artículo 600 del Código Penal, la cual, castigaba al homicidio “simplemente voluntario” con una pena de seis a ocho años de presidio, más la pérdida de los derechos políticos⁷¹.

En los ocho casos restantes, que no fueron condenados, tres fueron sobreseídos (finalizados sin resolución); tres resultaron absueltos (perdonados); y dos quedaron incompletos. Estas decisiones se tomaron principalmente debido a factores como la falta de pruebas contundentes, ambigüedad en los testimonios y sentencias a favor del acusado, donde se percibe que también influyó, en gran medida, la insuficiencia de evidencia calificada como “agravante”.

Juan David Alzate plantea que la alta cantidad de casos sobreseídos también se debió al crecimiento demográfico de Antioquia, lo que aumentó la criminalidad en la región y, con ello, la carga laboral de los juzgados. Esta situación llevaría a que los jueces archivaran expedientes como forma de hacer frente a la gran cantidad de procesos judiciales⁷². Por otro lado, la autora española María Villamarín, sugiere que los sobreseimientos funcionaban en los sistemas penales como herramientas para agilizar las investigaciones criminales. Esto

⁷⁰ Márquez 168-174.

⁷¹ Juzgado Primero Superior de Medellín, “Proceso por homicidio con arma de fuego”, Segovia, 1906. AHJM, Medellín, Archivo Histórico Judicial de Medellín, Criminal, Caja 439, Documento 9740, ff. 71r.

⁷² Juan David Alzate Alzate, “Sociedad, justicia y sobreseimientos en Antioquia, 1890-1937. Una mirada interpretativa al estado de los procesos”, *Revista Historia y Justicia* 19 (2022): 2.

permitía terminar y comenzar casos de una forma más rápida, lo que suponía un considerable ingreso económico para los juzgados⁷³.

La reintroducción de la pena de muerte como forma de evitar la criminalidad no fue una estrategia efectiva. Por el contrario, la aplicación del Código Penal de 1890, que se creía más severo, favoreció la impunidad. Las instituciones judiciales permitieron que numerosos casos quedaran incompletos, sobreseídos o absueltos. Incluso, en casos que dictaminaron sentencias condenatorias, las sanciones impuestas fueron mínimas al aplicar ciertos artículos del código penal. Este panorama revela una situación en la que tanto instituciones de control, como los habitantes del Nordeste antioqueño, mostraban poco interés en remediar la criminalidad de la región.

⁷³ María Luisa Villamarín López, *El sobreseimiento provisional en el proceso penal* (Madrid: Centro de Estudios Ramón Areces, 2009) 38.

Conclusiones

A partir de los homicidios en riñas, entre 1890 y 1910, en el contexto del código penal que restauró la pena de muerte en Colombia, este artículo indagó en el ejercicio policial y judicial en el Nordeste antioqueño. Se encontraron varios factores que afectaron las prácticas de control social en los municipios de Amalfi, Anorí, Remedios, Segovia y Zaragoza.

La situación de frontera minera provocó que fuera escasa la presencia de instituciones encargadas de vigilar, corregir y castigar las prácticas delictivas. Los funcionarios públicos (policiales y judiciales) enfrentaron la precariedad en los insumos para ejercer su trabajo y dificultad para llegar al lugar del crimen debido a la lejanía donde ocurrían y al mal estado en que se encontraban las vías de comunicación dentro de los distritos. La falta de investigación y pruebas afectaba notoriamente la parte plenaria (resolución) de las causas, en cuyos fallos se impartieron condenas ínfimas o los casos fueron sobreseídos o los culpables absueltos, lo que resultó en una impartición de justicia inadecuada.

El “minero”, tipo humano predominante en el Nordeste antioqueño, frecuentaba sitios de diversión como cantinas, casas de baile y prostíbulos, en donde se daban constantes exhibiciones de hombría en actitud competitiva. Esta dinámica, impulsada por móviles como injurias, rivalidades, apuestas, celos o venganza, llevó a que estos hombres, incitados por el consumo de licor, se vieran involucrados en peleas, las cuales en muchas ocasiones terminaron en homicidio.

La restauración de la pena de muerte resultó ser un mecanismo ineficiente para intentar controlar el homicidio y la criminalidad en general. Como se observa, la delincuencia en el Nordeste de Antioquia se daba por una escasa presencia de instituciones de control del Estado y no por las características humanas de la región. Además, el Estado mostraba una preferencia por el castigo mediante privación de libertad en lugar del castigo físico. Por lo tanto, el uso del suplicio público realmente no se aplicó regularmente a delitos de sangre, sino que más bien funcionaba como un mecanismo de intimidación social, el cual, por lo menos entre el periodo de vigencia del Código Penal de 1890, fue un método ineficaz para prevenir la criminalidad. Al respecto, la historiadora Stefany Ospina afirma que en Medellín la delincuencia, durante esos mismos años, incluso, aumentó⁷⁴.

⁷⁴ Ramírez 15.

Las particularidades de la sociedad, la poca presencia estatal y la alta criminalidad del Nordeste antioqueño, determinaron la trivialización en el procesamiento del homicidio, desde la insuficiente investigación de los casos hasta los irrisorios castigos de los homicidas. En concordancia con ello, los homicidios, así se calificaran como “asesinatos”, llegaban a describirse como “simplemente voluntarios”. En casos excepcionales, al castigar homicidas, las penas tan solo iban de seis meses a ocho años de reclusión, pues las sentencias se acogían al código penal que aportaba atenuantes que favorecían al delincuente. Esto, sumado al incompetente funcionamiento penal permitió que muchos casos quedaran sobreesidos, absueltos e incompletos, con lo que se ejemplifica la deficiencia institucional para combatir el crimen en el Nordeste antioqueño.

Fuentes y bibliografía

Archivos y Manuscritos

Archivo Histórico Judicial de Medellín 1890-1910.

Archivo Histórico de Antioquia 1909-1910.

Martínez, Miguel. “Criminalidad en Antioquia”. Tesis Doctor en Derecho. Medellín: Universidad de Antioquia, 1895.

Legislación

Colombia. Ministerio Ejecutivo. *Constitución Política de los Estados Unidos de Colombia*. Bogotá: Función Pública, 1863.

Colombia. *Código Penal de la República de Colombia*. Ley 19 de 1890 (octubre 19). Ed Francisco Bernate y Francisco Sintura, Bogotá: Leyer, 2018.

Bibliografía

Alsina, Cristina y Laura Barras. “Masculinidad y violencia”. *Nuevas masculinidades*. Marta Segarra y Àngels Carabí, eds. Barcelona: Icaria, 2000.

Alzate Alzate, Juan David. “Barrios, calles y cantinas. Delitos de sangre y procesos judiciales por homicidio en Medellín (1910 – 1930)”. Tesis de Maestría en Historia. Medellín: Universidad Nacional de Colombia, 2012.

Alzate Alzate, Juan David. “Entre rostros y huellas. Una aproximación a los procedimientos aplicados a la investigación judicial por homicidio en Medellín-Colombia (1900-1930)”. *Trashumante, Revista Americana de Historial Social* 2 (2013): 32-55.

Alzate Alzate, Juan David. "Sociedad, justicia y sobreseimientos en Antioquia, 1890-1937. Una mirada interpretativa al estado de los procesos". *Revista Historia y Justicia* 19 (2022): 1-33.

Baena, Manuel. *Cómo se hace ingeniero un negro en Colombia*. Murcia: Manuel Arenas, 1932.

Becerra, Dayana. "Historia de la policía y del ejercicio del control social". *Prolegómenos. Derecho y valores* 13.26 (2010): 143-162.

Caimari, Lila. "Los historiadores y la 'cuestión criminal' en América Latina. Notas para un estado de la cuestión". *Revista de Historia de las Prisiones* 2 (2016): 5-15.

Caimari, Lila y Máximo Sozzo, editores. *Historia de la Cuestión Criminal en América Latina*. Rosario: Prohistoria, 2017.

Cervecería Unión. *Monografías de Antioquia*. Medellín: Sansón, 1941.

Codazzi, Agustín. *Geografía física i política de las provincias de la Nueva Granada por la comisión Corográfica*. Volumen II. Bogotá: Banco de la República, 1958.

Del Valle Montoya, Piedad. "Medicina legal y derecho en Antioquia (1914-1938)". *Ciencias Sociales y Educación* 6.12 (2017): 139-156.

Gascón, Isabel. "Honor masculino, honor femenino, honor familiar". *Pedralbes: revista de historia moderna* 28 (2008): 635-647.

Henao, Edison. "Contribución al estudio de la minería aurífera antioqueña. Siglo XIX". Trabajo de grado Economista. Medellín: Universidad de Antioquia, 1985.

Hennessy, Alistair. *The Frontier in Latin American History*. Londres: Edward Arnold, 1978.

Maldonado, Ángel. “Consideraciones sobre la criminalidad y la violencia: Un examen crítico del concepto de socialización”. *Revista de Ciencias Sociales San Juan* 22.3-4 (1980): 215-246.

Márquez Estrada, José Wilson. “La nación en el cadalso. Pena de muerte y politización del patíbulo en Colombia: 1800-1910”. *Historia y Memoria* 5 (2012): 145-178.

Melossi, Dario. “Changing Representations of the Criminal”. *British Journal of Criminology* 40.2 (2000): 296-320.

Minello Martini, Nelson. “Los estudios de masculinidad”. *Estudios sociológicos* xx, 60 (2002): 715-732.

Molina, Fernanda. “Crónicas de la hombría. La construcción de la masculinidad en la conquista de América”. *Lemir: Revista de Literatura Española Medieval y del Renacimiento* 15 (2011): 185-206.

Operé, Fernando. *Historias de la frontera. El cautiverio en la América hispánica*. Buenos Aires: FCE, 2001.

Orrego Restrepo, Francisco. *Estampas de provincia: Remedios*. Medellín: sin editorial, 1949.

Ospina Ramírez, Stefany Alexandra. “Un breve acercamiento a la delincuencia y las formas de castigo en Antioquia y Medellín, 1890-1930”. *Historia cultural de la sociedad y la política*. Armenia: Congreso Colombiano de Historia, 2009.

Poveda Ramos, Gabriel. *Minas y Mineros de Antioquia*. Bogotá: Banco de la República, 1981.

Rodríguez, Jorge. *Maizópolis: monografías de distritos antioqueños*. Medellín: Imprenta editorial, 1915.

Ruggiero, Kristin. "Passion, perversity, and the pace of justice in Argentina at the turn of the last century". *Crime and punishment in Latin America. Law and society since late colonial times*. Ricardo D. Salvatore, Carlos Aguirre y Gilbert M. Joseph, editors. Durham & London: Duke University Press, 2001.

Salvatore, Ricardo D., "Criminal justice history in Latin America: promising notes". *Crime, Histoire & Sociétés* 2.2 (1998): 5-14.

Sánchez, Olga. "Saber médico prostibulario, prácticas de policía y prostitutas de Bogotá (1850 -1950)". Tesis de grado Doctora en Historia. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, 2012.

Undurraga, Verónica. "Cuando las afrentas se lavan con sangre: honor, masculinidad y duelos de espadas en el siglo XVIII chileno". *Historia* 1.41 (2008): 165-188.

Villamarín López, María Luisa. *El sobreseimiento provisional en el proceso penal*. Madrid: Centro de Estudios Ramón Areces, 2009.

Zuleta Gaviria, Eduardo. *Tierra virgen*. Bogotá: Carlos Valencia, 1996.